Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que el termino de inclusión del contenido de la valla en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA venció el día 16 de agosto de 2020, sin recibir contestación alguna por parte de las personas emplazadas. Provea usted. **Tuluá, 14 de septiembre de 2020**.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1335
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00506-00
VERBAL DE PERTENENCIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar la inspección judicial del inmueble a usucapir, así como las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en el proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por la señora **LEIDY LORIEN LARGO MERA**, a través de apoderado judicial, en contra del **GRUPO PRE-COOPERATIVO DE RECICLADORES Y OFICIOS VARIOS DEL CENTRO DEL VALLE Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, con la corrección de la valla y la presentación del levantamiento topográfico identificando el predio de mayor extensión y la franja que se pretende usucapir, ordenados en Acta No. 001 del 21 de enero de 2020, así como también vencido el termino de actualización de la misma en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA ordenado en Auto Interlocutorio No. 932 del 16 de julio de 2020, se logró subsanar las falencias expuestas en la audiencia del 21 de enero de 2020 por las cuales no pudo realizar la inspección judicial y demás tramites al presente proceso, por lo que se procederá a fijar

nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial y teniendo en cuenta que el inciso segundo del numeral 9º del Artículo 375 del Código General del Proceso faculta al Juez, si lo considera conveniente, para adelantar, en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la norma citada, se desarrollará la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento en la misma fecha.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia INICIAL, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De igual manera cabe resaltar que mediante acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron todas las diligencia a realizarse por fuera de los despachos judiciales a nivel nacional, hasta el 31 de agosto del año en curso, razón por la cual ya cumplido dicho termino se procederá a llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el presente proceso, teniendo en cuenta todas las medidas estrictamente necesarias de bioseguridad.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **26 de noviembre de 2020 a las ocho y treinta de la mañana (8:00 a.m.)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de ***Microsoft Teams***.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **interrogatorio de parte** que se le formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de

lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. **Asimismo se previene a la parte, curador o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.**

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, testigos y público asistente para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicia.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Al tenor de lo previsto en los artículos 217 e inciso final del numeral 11 Art. 78 del CGP, el interesado deberá procurar la comparecencia del testigo. Se le solicita a las partes inicial la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación ***Microsoft Teams.***

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran necesarias.

5.1 PRUEBAS DE LA DEMANDANTE: señora **LEIDY LORIEN LARGO MERA.**

5.1.1 DOCUMENTALES: TENER como pruebas al momento de decidir los documentos aportados con la demanda.

5.1.2. TESTIMONIOS.- CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO a los señores **ANA MARÍA OSPINA, HERMELINDA SUÁREZ NOGUERA y GLORIA INÉS ROJAS** para que declaren sobre los hechos de la demanda y lo que interesa en el presente proceso. **ADVERTIR A LA DEMANDANTE Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECÍA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO ADVIÉRTASE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

5.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL.- Que se practicará en el inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **384-43371** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la **Calle 13 No. 28B-305** del Municipio de Tuluá, para lo cual se señala como fecha y hora, **el día 05 de noviembre de 2020, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).** con todos los protocolos de bioseguridad que oportunamente se les remitirán. Se solicita el acompañamiento del perito MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS quien elaboró el correspondiente levantamiento topográfico que obra en el proceso.

5.1.4 PRUEBA PERICIAL téngase como tal el levantamiento topográfico aportado por el auxiliar de la justicia MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS.

5.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, GRUPO PRE-COOPERATIVO DE RECICLADORES Y OFICIOS VARIOS DEL CENTRO DEL VALLE.

NO hay pruebas para decretar toda vez que el miembro suplente de la junta directiva no los solicitó.

5.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

NO hay pruebas para decretar toda vez que la curadora ad-litem no los solicitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROB.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **15 de septiembre de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 104.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c7ae57a84b24d8248d6e8c279e2afaf36343d592d7bddf83067a44a669ba7e7
Documento generado en 14/09/2020 12:31:56 p.m.